

**(C-114)**

**PROPUESTA DE IMPARTICIÓN DE LA ASIGNATURA**  
***DERECHO MERCANTIL EN INGLÉS***

*Dra. Irene Escuin Ibáñez*



**(C-114) PROPUESTA DE IMPARTICIÓN DE LA ASIGNATURA *DERECHO MERCANTIL EN INGLÉS***

*Dra. Irene Escuin Ibáñez*

*Departamento Ciencias Jurídicas*

*Universidad Politécnica de Cartagena*

**Temas de Interés Didáctico:**

- Metodologías didácticas, elaboraciones de guías, planificaciones y materiales adaptados al EEES.
- Actividades para el desarrollo de trabajo en grupos, seguimiento del aprendizaje colaborativo y experiencias en tutorías.
- Desarrollo de contenidos multimedia, espacios virtuales de enseñanza- aprendizaje y redes sociales.
- Planificación e implantación de docencia en otros idiomas.
- Sistemas de coordinación y estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- Desarrollo de las competencias profesionales mediante la experiencia en el aula y la investigación científica.
- Evaluación de competencias.

**Resumen.**

Con la intención de cumplir el objetivo de internacionalización del Campus Mare Nostrum se plantea la posibilidad de impartir la asignatura Derecho mercantil en inglés. Siendo conscientes de las dificultades que ello entraña, la propuesta pretende, en primer término, delimitar aquellas partes de la asignatura que por presentar un componente internacional son susceptibles de ser explicadas en otro idioma y, en segundo término, especificar la metodología a seguir en la impartición concreta de la asignatura en inglés, teniendo en cuenta que el objetivo último no consiste en crear una asignatura de inglés jurídico o de Derecho comparado, sino en impartir nuestro Derecho mercantil utilizando una lengua vehicular diferente

**Keywords:** Teaching in english, Commercial Law.

**Abstract.**

The possibility of teaching Commercial Law in English follows one of the main objectives of the Campus Mare Nostrum: the internationalization. Although we are aware of the difficulties involved, this proposal of teaching in english aims to identify in the first place those parts of the subject which contain an international component and, for this reason, they are more suitable to be taught in English and, in the second place, to specify the methodology to be used in the teaching. In this task we don't pretend to create a kind of English Law subject or a subject which only deals with Comparative Law. Our main goal will be to teach spanish Commercial Law but using another language.

**Texto.**

### **1.- Razones que justifican la impartición de la asignatura Derecho mercantil en inglés**

La oportunidad de impartir la asignatura Derecho Mercantil, correspondiente al 2º curso de Grado en Administración y Dirección de Empresas, surge con la implantación por la Facultad de Ciencias de la Empresa de un proyecto de docencia bilingüe. Este proyecto pretende dar respuesta a uno de los objetivos perseguidos por el Campus Mare Nostrum como es la *internacionalización* que favorece la movilidad tanto de estudiante como de profesores y la coordinación de programas de doble titulación con universidades extranjeras. Desde mi propia experiencia como coordinadora de alumnos erasmus en la Facultad he comprobado que la impartición de asignaturas en inglés constituye un acicate indiscutible para que nuestros alumnos decidan a realizar estancias en el extranjero y también he sido consciente del interés de buena parte de los alumnos erasmus procedentes de otras universidades de cursar asignaturas en inglés en nuestra Facultad, especialmente cuando su conocimiento del español no es suficiente para comprender y asimilar información muy especializada. Pero además, si atendemos al ámbito en el que nuestros alumnos van a desarrollar su actividad profesional, la enseñanza bilingüe tiene una utilidad que trasciende la propia necesidad de abrir nuestras fronteras en el ámbito académico. La empresa es uno de los de los contextos en los que se manifiesta de manera más evidente la tendencia hacia la internacionalización y la globalización. La suscripción de relaciones económicas y jurídicas entre empresas de diferentes países constituye incluso una apuesta necesaria para la buena marcha de proyectos empresariales, tal y como está demostrando la crisis económica actual y, en este sentido, la utilización de un idioma común constituye una herramienta bastante útil.

Bajo esta premisa, nos planteamos que si había que impartir alguna asignatura jurídica de las que conforman el Plan de estudios de Grado en ADE en inglés debía ser una asignatura que incorporara, bien en su totalidad, bien en determinadas partes un elemento internacional, es decir, que buena parte de las relaciones jurídicas relativas a materias comprendidas en dicha asignatura tuvieran lugar en la práctica en inglés<sup>1</sup>. Con el criterio de la internacionalidad en mente analizamos el contenido de la asignatura que impartimos: Derecho mercantil, asignatura que tiene por objeto el estudio del empresario, de su estatuto jurídico y de la actividad económica que desarrolla en el mercado y comprobamos que en determinados ámbitos este elemento internacional existe de forma indudable. Quizás el más relevante de todos ellos sea el ámbito de la contratación mercantil, especialmente cuando hablamos de los dos contratos básicos utilizados por las empresas para realizar sus actividades de importación y exportación, en concreto la compraventa y el transporte. No obstante, también existen otras materias comprendidas en la asignatura donde el elemento internacional esta presente en mayor o menor medida, por ejemplo, en materia de defensa de la competencia, de propiedad industrial, de los títulos-valor e incluso en la organización jurídica de las empresas en forma de sociedad. Este elemento internacional va a incidir también en el carácter de las normas que regulan cada uno de estas materias. En efecto, la necesidad de eliminar las barreras legislativas nacionales que imponen trabas y crean inseguridad jurídica en el desarrollo de los intercambios económicos internacionales hace que nos encontremos en estas materias con un acervo legislativo internacional bastante importante que, en último término, persigue un objetivo de unificación normativa<sup>2</sup>. Dentro de

---

<sup>1</sup> Así lo pone de manifiesto la experiencia de otros profesionales en la puesta en práctica de proyectos de docencia bilingüe en estudios superiores, vid. MARTÍNEZ CANELLAS, A. "Enseñanza de materias jurídicas en inglés siguiendo el método del caso: una experiencia", en Revista Electrónica d'Investigació i Innovació Educativa i Socioeducativa, núm. 1, 2009, pág. 29.

<sup>2</sup> Vid. extensamente en GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ, J.A. *Globalización económica y Derecho mercantil*, Servicio

este acervo legislativo se incluyen numerosos Tratados y Convenios internacionales y también, aunque con un ámbito de actuación limitado, el conjunto de Directivas y Reglamentos aprobados por las instancias comunitarias que afectan al ámbito mercantil. De igual forma, y aunque realmente no constituyan normas jurídicas, también conviene hacer referencia a los numerosos contratos-tipo con condiciones generales redactadas en inglés que por el número y la frecuencia con que son utilizadas por los operadores económicos han conseguido, de facto, una cierta unificación normativa<sup>3</sup>. Por último, conviene tener en cuenta que esta unificación no solo implica que los operadores económicos, bien sea a nivel internacional, bien sea a nivel de la UE, dispongan de una misma norma, también supone una cierta unificación en cuanto a la forma de entender determinados conceptos e instituciones jurídicas que va a facilitar enormemente su explicación en otro idioma.

Partiendo de este planteamiento teórico inicial, el siguiente paso consiste en concretar de qué manera vamos a adaptar la docencia en inglés de la asignatura Derecho mercantil atendiendo a los 6 créditos que tiene atribuidos y a la guía docente de la asignatura que incluye un programa de 15 lecciones distribuidas en cuatro unidades didácticas. En este empeño no hay que olvidar la serie de retos y dificultades que implica impartir una asignatura jurídica en inglés y que tendremos en cuenta a la hora, tanto de especificar los objetivos que pretendemos lograr con ello, como de adaptar el programa de la asignatura y de diseñar la metodología a aplicar en la impartición de las clases.

## **2.- Principales retos y dificultades que plantea la impartición de la asignatura Derecho mercantil en inglés**

La primera dificultad que nos encontramos está estrictamente relacionada con el *carácter jurídico de la asignatura*. Nosotros explicamos el Derecho mercantil español y, a pesar de que en determinados ámbitos del mismo existe un elemento internacional indudable, no deja de estar conformado en su mayor parte por conceptos e instituciones elaborados conforme a la tradición jurídica española, de estar regulado por normas procedentes del poder legislativo nacional y de ser interpretado de acuerdo con los criterios de nuestra propia jurisprudencia y doctrina. Todo ello tiene una consecuencia fundamental y es que la impartición de la asignatura en inglés no puede consistir en una mera traducción literal del material docente suministrado a los alumnos en español. Es más, llevar a cabo traducciones literales cuando se trata de materias jurídicas resulta un tanto peligroso porque pueden existir conceptos e instituciones específicas del ordenamiento español que no tengan equivalente en otros ordenamientos. Todo ello va a limitar nuestras posibilidades de llevar a cabo una impartición plena de la asignatura en inglés, y nos va a obligar a reorientar nuestros esfuerzos en aquellos ámbitos de la asignatura donde la unificación internacional ha sido más intensa y ha dado lugar no sólo a una unificación normativa, sino también a una uniformidad en la manera de entender conceptos e instituciones.

La segunda dificultad reside en el *propio destinatario de la asignatura*. La experiencia acumulada durante bastantes años en la impartición de una asignatura jurídica a alumnos que no pretenden especializarse en el ámbito del Derecho, sino simplemente ser capaces de entender y utilizar las herramientas jurídicas necesarias para desarrollar proyectos empresariales, nos ha permitido elaborar una guía docente bastante ajustada en su contenido a las necesidades de este tipo de alumnos y que tiene muy presente en su exposición situaciones reales de la práctica empresarial. Es poco el espacio que concedemos a la explicación de discusiones doctrinales sobre la naturaleza jurídica de las instituciones o a los problemas dogmáticos o interpretativos que pueden plantearse en torno a determinados conceptos. Nuestro objetivo ha sido desde siempre centrarnos más en los problemas jurídicos que plantea el día a día en una empresa. Este enfoque

---

Publicaciones Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002.

<sup>3</sup> Vid. GONDRA, J.M. “La moderna Lex mercatoria y la unificación del Derecho del comercio internacional”, RDM, 1973.

eminentemente práctico nos ha permitido reducir la complejidad del vocabulario que utilizamos, pero este último sigue constituyendo un verdadero handicap para quienes no pretenden una especialización jurídica. Con este punto de partida, es evidente que la impartición de la asignatura en inglés va a exigir un grado de compromiso y esfuerzo superior en el alumno que exigirá algún tipo de compensación. En principio, la enseñanza bilingüe será el objetivo de aquellos que deseen un plus en su formación académica que finalmente quedará reflejada en la obtención del suplemento europeo que acompaña a los nuevos títulos de Grado, pero además la práctica está demostrando que el esfuerzo de optar por una enseñanza bilingüe queda recompensado por un incremento espectacular del nivel individual de inglés de los alumnos y también de otros aspectos como la autoestima y la confianza<sup>4</sup>. Por otra parte, la posibilidad de ofertar este plus en la formación académica puede actuar como incentivo para atraer al alumnado con mayor predisposición al trabajo y mayor motivación en el estudio.

La tercera dificultad deriva del hecho de que *son pocas las experiencias de docencia bilingüe en materias jurídicas que puedan servirnos de referencia*<sup>5</sup>. Como consecuencia, disponemos de poca información respecto a la metodología a utilizar, respecto a la selección de aquellas materias dentro de la asignatura que mejor se ajustan a la docencia bilingüe, etc. El proyecto que presentamos constituye, por tanto, un primer acercamiento a la posibilidad de impartir la docencia en inglés que la propia experiencia exigirá modificar o readaptar o bien reforzar aquellos aspectos con los que se hayan obtenido resultados favorables.

Por último a nadie escapa que este tipo de proyectos también van a *requerir de un grado superior de compromiso por parte de profesores y de la propia universidad*. Será necesario contar con un apoyo por parte del servicio de idiomas tanto a nivel de traducción, como de perfeccionamiento del idioma por parte del profesorado.

### 3.- Planificación de la docencia en inglés

#### a) Objetivos

De todo lo expuesto anteriormente podemos entresacar como finalidad última a conseguir *la impartición en inglés de aquellos contenidos de la asignatura expuestos en la guía docente que presentan de forma más evidente un elemento internacional. Para aquellos otros en los que existe un mayor arraigo de normas y principios propios del ordenamiento español se introducirá un sistema mixto que intentaremos definir mejor en el apartado metodológico.*

En la consecución de este objetivo básico, también tenemos que tener claro en qué no queremos que se convierta la docencia en inglés de nuestra asignatura:

- En primer término no pretendemos impartir un curso de inglés jurídico. Nuestro objetivo no puede consistir exclusivamente en el apredizaje de palabras y frases. Junto al vocabulario, que también tiene su importancia, el

---

<sup>4</sup> Vid. resultados de la experiencia expuesta en MARTÍNEZ CANELLAS, A. “Enseñanza de materias jurídicas en inglés siguiendo el método del caso: una experiencia”, en Revista Electrónica d’Investigació i Innovació Educativa i Socioeducativa, núm. 1, 2009, pág. 33.

<sup>5</sup> Tan solo nos consta la experiencia del Plan Internacional del Grado en Dirección y Administración de Empresas emprendido por la Universidad Pública de Navarra donde el Derecho mercantil se imparte conforme a un sistema mixto español/inglés.

alumno ha de interiorizar una materia jurídica, la única diferencia es que, en este caso, la lengua vehicular va a ser el inglés.

- Tampoco se trata de impartir Derecho comparado. No se trata de explicar el Derecho mercantil inglés o norteamericano. Es cierto que el planteamiento bilingüe de la asignatura ofrece mayores oportunidades de exponer cómo se regula la materia mercantil en otros países. Ello, sin embargo, debe utilizarse como elemento enriquecedor de las explicaciones, pero en ningún caso convertirse en el objetivo de la asignatura.

#### **b) Adaptación del programa de la asignatura a la docencia en inglés y metodología**

El programa de la asignatura expuesto en la guía docente se compone de cuatro unidades didácticas. La primera de ellas comprende una única lección y lleva a cabo un análisis del *concepto y contenido del Derecho mercantil*, la segunda unidad formada también por una única lección se centra en el concepto de *empresario y su estatuto jurídico*. La tercera unidad está íntegramente dedicada al estudio de las *sociedades mercantiles* y se compone de doce lecciones y la última de ellas se centra en el análisis general de los *títulos-valor* y más concreto de los títulos cambiarios a través también de una única lección. A la hora de comprobar la presencia de un elemento internacional que facilite la docencia en otro idioma, las conclusiones son distintas en cada una de estas unidades.

- En materia de títulos-valor la presencia de este elemento internacional es bastante evidente si tenemos en cuenta que la Ley 19/1985 Cambiaria y del Cheque supone una adaptación a la legislación interna de los Convenios de Ginebra de 1930 (sobre letra de cambio y pagaré) y 1932 (sobre el cheque). Ambos Convenios representan la culminación de un importante proceso unificador de los diversos sistemas cambiarios que ha permitido, no solo disponer de regulaciones parecidas a nivel internacional, sino también un cierto consenso en torno a los conceptos de letra de cambio, cheque y pagaré y su régimen jurídico<sup>6</sup>. Esto va a facilitar enormemente la explicación de la materia en inglés, no obstante, consideramos importante que los alumnos conozcan cómo se denominan no solo los títulos cambiarios, también sus principales elementos personales (librador, librado, tenedor, etc.), así como otros conceptos relacionados con la emisión y circulación de estos efectos (aceptación, endoso, etc.) en ambos idiomas.
- En materia de sociedades mercantiles la docencia en inglés presenta una mayor complejidad. Es cierto que en este ámbito la necesidad de una unificación normativa se ha sentido con fuerza, especialmente en el seno de la UE donde las empresas que operan en un ámbito transnacional encuentran un freno importante en la pluralidad de legislaciones estatales que regulan el fenómeno empresarial en su vertiente societaria. En este ámbito se ha optado por un proceso de armonización normativa vía Directiva. Las Directivas simplemente ofrecen pautas normativas básicas que posteriormente cada Estado adapta a su ordenamiento interno de acuerdo con las peculiares características de cada uno<sup>7</sup>. Esta armonización ha conseguido un cierto consenso en cuanto al sistema básico de sociedades que existe en el entorno europeo y en cuanto a conceptos básicos de su régimen

---

<sup>6</sup> Vid. BROSETA, M. /MARTÍNEZ SANZ. F. Manual de Derecho Mercantil, ed. Tecnos, vol. II, Madrid, 2010, pág. 453.

<sup>7</sup> ESCUIN IBÁÑEZ, I. "Law applicable to de European Cooperative Society: special reference to the european cooperative society established in Spain", EFCR, núm.1, 2011, pág. 3.

jurídico, pero todavía existen determinados elementos arraigados en la tradición societaria propia de cada país en los que existe una incidencia indudable de la legislación nacional ( determinados tipos societarios, elementos comprendidos dentro del régimen jurídico de determinados tipos sociales, etc.). Ello implica que, aunque la exposición de la materia pueda realizarse en inglés, algunos términos no serán susceptibles de traducción por constituir especialidades de nuestro ordenamiento jurídico, lo cual deberá advertirse en clase.

- La materia que quizás ofrece mayores dificultades en su exposición en inglés es la relativa al empresario y su estatuto jurídico. La razón de ello es que existen disparidades entorno a lo que cada ordenamiento entiende por empresario/comerciante. Esta cuestión está profundamente arraigada con la tradición jurídica de cada país de igual forma que otros aspectos como los principios en los que se fundamenta su responsabilidad o la regulación del Registro Mercantil como institución que da publicidad a la condición de empresario. Tal dificultad hace que la exposición de la materia en este caso deba hacerse en su mayor parte en castellano. No obstante, consideramos que en este caso sería oportuno facilitar un vocabulario jurídico básico en inglés que permitiera a los alumnos, en especial a los extranjeros, orientarse mejor en la materia, sin perjuicio de que también se pudiera realizar una explicación individualizada a través de las tutorías utilizando ambos idiomas.

Dejando a un lado la salvedad idiomática, la impartición de la asignatura se realizará siguiendo la misma *metodología* utilizada en los grupos donde la docencia se imparte en castellano. Las cuatro horas de clase semanales que tenemos asignadas serán repartidas entre *clases magistrales* desarrolladas a partir de supuestos prácticos y *actividades* a realizar por los alumnos, actividades que consisten en la solución de un caso práctico por cada unidad didáctica, en la realización de dos lecturas guiadas y en la exposición oral por parte de grupos organizados de alumnos en clase de un tema previamente seleccionado por el profesor.

Tomando como punto de partida esta metodología común, el carácter bilingüe de la docencia impartida puede aprovecharse a la hora de diseñar en el contenido de determinadas actividades. Así, las lecturas guiadas pueden versar sobre los tipos sociales europeos, como la sociedad anónima europea, la sociedad cooperativa europea o la sociedad privada europea, tipos sociales que disponen de una regulación propia, desvinculada de las distintas legislaciones nacionales. En estos casos se puede solicitar la lectura en inglés de unos estatutos, de alguna sentencia o de artículos doctrinales relacionados con estos tipos sociales y la contestación a una serie de preguntas relativas al texto propuesto.

De igual forma, para la realización de los trabajos grupales y su exposición oral en clase puede utilizarse la presencia de alumnos extranjeros para que ilustren sobre las particularidades de sus respectivos ordenamientos respecto a alguna de las materias que componen el programa de la asignatura. La exposición oral del trabajo podrá realizarse, o bien íntegramente en inglés o bien podrá optarse por una exposición mixta entre español e inglés a elección del alumno.

La evaluación de la asignatura deberá seguir igualmente los mismos criterios previstos para los grupos en castellano. En concreto un 30% de la nota final corresponderá a las actividades realizadas por el alumno a lo largo del cuatrimestre y un 70% corresponderá al examen. A su vez el examen se divide en una prueba tipo test, en la contestación de tres preguntas teóricas y en la solución de un supuesto práctico. La cuestión reside en determinar la lengua en la que el alumno deberá ser examinado. Dado el esfuerzo adicional que está realizado al optar por la docencia bilingüe consideramos oportuno introducir la obligación de contestar en inglés solo en una parte del examen, y para el resto dejar la opción de contestar en español o en inglés.



#### 4.- Conclusión

Con esta propuesta de impartición de docencia de la asignatura Derecho mercantil en inglés hemos tratado de exponer el objetivo último que se pretende como es la exposición y aprendizaje en inglés de aquellos contenidos que presentan de forma más evidente un elemento internacional sin que ello llegue a convertirse en la docencia de una asignatura de inglés jurídico o de Derecho comparado.

No obstante, su carácter de propuesta queda reflejado en los apartados relativos a la adaptación del programa de la asignatura y metodología. En ellos hemos intentado esbozar unas líneas generales de actuación basadas en nuestra propia experiencia docente, nuestro conocimiento del idioma y las escasas experiencias de que disponemos en la puesta en marcha de proyectos de docencia bilingüe. Se trata, por tanto, de planteamientos a futuro cuya eficacia solo puede medirse a través de su efectiva realización. Por ello consideramos que la presentación en este Congreso de propuestas similares para otras asignaturas o de los resultados obtenidos por parte de quienes ya las hayan realizado constituye una buena oportunidad para recopilar información, nuevas ideas y consejos en el ámbito en el que nos iniciamos.

#### Bibliografía y Referencias.

- MARTÍNEZ CANELLAS, A. “Enseñanza de materias jurídicas en inglés siguiendo el método del caso: una experiencia”, en Revista Electrònica d’Investigació i Innovació Educativa i Socioeducativa, núm. 1, 2009.
- GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ, J.A. *Globalización económica y Derecho mercantil*, Servicio Publicaciones Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002.
- GONDRA, J.M. “La moderna Lex mercatoria y la unificación del Derecho del comercio internacional”, RDM, 1973.
- BROSETA, M. /MARTÍNEZ SANZ, F. *Manual de Derecho Mercantil*, ed. Tecnos, vol. II, Madrid, 2010.
- ESCUIN IBÁÑEZ, I. “Law applicable to de European Cooperative Society: special reference to the european cooperative society established in Spain”, EFCR, núm.1, 2011.